

**Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Pensilvania, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo mixto, con radicado 2014-00011, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose de la escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, así como del pagaré con destino al demandado, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho para resolver lo pertinente el 25-11-2020.



**OMAIRA TORO GARCÍA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte  
(2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, mixto, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ ILDAMIRO BEDOYA CORTÉS**, con radicado N° 2014-00011.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL**, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, desglose de la escritura de hipoteca la que puede ser reclamada por el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, al igual que el archivo del expediente.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **suspendido** por auto del 09 de octubre de 2017 hasta el año 2020, se reanudará el mismo de oficio conforme lo establece el artículo 163 del Código General del Proceso y se decretará: la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el desembargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado e inscritos bajo los folios de matrícula **No. 114-15455 y 114-3663** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Pensilvania, embargo comunicado, mediante oficios **N° 094 del 29 de enero de 2014 y 0980 de mayo 04 de 2015**. Así como, el desembargo de las sumas de dinero depositadas en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, embargo comunicado con oficio **No.100 del 31 de mayo de 2014**.

Así mismo, se dispone el desglose de la escritura de hipoteca No. 285 del 02 de agosto de 2007, la cual será reclamada por el apoderado de la parte demandante según autorización, así como del pagaré, previo suministro de las expensas necesarias para ello, (Artículo 116 Ibídem). Por secretaría se expedirán los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares.

También se ordena la cancelación a la parte demandante de un título judicial **No. 41822-9824 del 2014/02/26**, por valor de **\$30.353.ºº**, la que se encuentra consignada en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, como caución que fuera prestada en ese entonces.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR LA REANUDACIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto, iniciado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ ILDAMIRO BEDOYA CORTÉS**, con radicado N° 2014-00011, por pago total de la obligación perseguida, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no están embargado los remanentes. En consecuencia, **OFÍCIESE** a:

a- Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria **No. 114-15455 y 114-3663**, embargo comunicado,

mediante oficios **N° 094 del 29 de enero de 2014 y 0980 de mayo 04 de 2015**, obrantes en el expediente.

b-Banco Agrario de Bolivia, Caldas, para la cancelación del embargo de sumas de dinero depositadas por el demandado **BEDOYA CORTÉS**, el cual fue comunicado mediante oficio **No.100 del 31 de mayo de 2014**. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

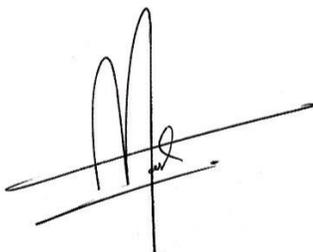
**TERCERO: DESGLÓSENSE:** la escritura pública de hipoteca No. 285 del 02 de agosto de 2007, la cual será reclamada por el apoderado de la parte demandante según autorización.

-El pagaré con destino al demandado JOSÉ ILDAMIRO BEDOYA CORTÉS, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CÁNCELESE**, a la parte demandante el título judicial **No. 41822-9824 del 2014/02/26**, por valor de **\$30.353.ºº**, suma que se encuentra consignada en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, como caución que fuera prestada en ese entonces.

**QUINTO:** Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

**Notificado en el Estado Nro. 101**

**Fecha 26 de noviembre de 2020**

**Secretaria:\_\_\_\_\_**